

## ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA DE 16 DE MAYO DE 2016

SRES. ASISTENTES:

SR. ALCALDE: D. RAÚL ASENSIO GARCÍA

SRES. CONCEJALES: D<sup>a</sup> INMACULADA CONCEPCIÓN BARRIGA D. ANGEL DAMIÁN PÉREZ BENEDÍ, D. DAVID URBANO BENEDÍ, D. MIGUEL ÁNGEL GIL TRASOBARES, D<sup>a</sup> MARÍA NORA MUÑOZ ALONSO, D. FERNANDO SAINZ CRESPO, D<sup>a</sup> ROSA ELENA BARCELONA ANDRÉS Y D. CARLOS MARÍA JAVIER BELTRÁN MARZO.

SR. SECRETARIO: D. JESUS VICENTE DE VERA MILLAN

En Brea de Aragón, siendo las veinte horas y treinta y cinco minutos del dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial en sesión ordinaria los Sres. Concejales anteriormente expresados, asistidos del Sr. Secretario, previa convocatoria mediante Decreto de Alcaldía, con el fin de proceder a celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno.

Abierta la Sesión y declarada pública por la Presidencia se procede a conocer de los asuntos incluidos en el orden del día.

### 1. APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación al acta de la sesión de organización de la Corporación celebrada el día 10 de marzo de 2016, distribuida con la convocatoria.

D<sup>a</sup> R. Elena Barcelona Andrés no aprueba el acta porque en el asunto de la retribución del Sr. Alcalde, el Sr. Secretario se extiende en las explicaciones del Sr. Alcalde y no tanto en las manifestaciones del resto de los concejales.

D. Miguel Ángel Gil Trasobares y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Nora Muñoz Alonso tampoco aprueban el acta.

Se aprueba el acta por el resto de los seis miembros de la Corporación.

### 2. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TANATORIO MUNICIPAL

#### ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Brea de Aragón de fecha 10-03-2016, se acordó:

1º Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, para la gestión del servicio público de Tanatorio Municipal, mediante la modalidad de concesión.

2º Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán el contrato de gestión del servicio público de Tanatorio Municipal, mediante la modalidad de concesión, por procedimiento negociado sin publicidad.

3º Solicitar ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato.

En la página web de Brea de Aragón <http://www.breadearagon.es>, en fecha 04-03-2016 se comunicó que las personas o empresas interesadas en recibir invitaciones para participar en la contratación mediante procedimiento negociado de la gestión del servicio público de Tanatorio Municipal, mediante la modalidad de concesión, podrán solicitarlo en el Ayuntamiento de Brea de Aragón. No se recibieron solicitudes.

SEGUNDO. Por la Alcaldía de Brea de Aragón, en fecha 14-03-2016, se han remitido invitaciones a las siguientes empresas:

Mémora Servicios Funerarios S.L.U. Nº salida: 68. Recepción certificado: 18-04-2016.

Central de Servicios Bilbilitanos S.L. Nº de salida 69. Se devuelve por Correos con la nota de “Ausente Reparto. Se dejó aviso llegado en buzón. No retirado”.

Funeraria Pellejero. Nº de salida 70. Recepción certificado: 21-03-2015.

Funeraria Aguaviva. Nº de salida 71. Recepción certificado: 18-03-2016.

Se les concedió para la presentación de las ofertas un plazo de veinte días naturales contados desde la fecha en la que se reciba la invitación para participar (cláusula sexta del pliego).

En fecha 04-04-2016 Funeraria El Paraíso remite correo electrónico al Ayuntamiento de Brea de Aragón indicando su interés en recibir el pliego de condiciones del contrato de gestión del Tanatorio de Brea de Aragón. En fecha 05-04-2016 se remite por la Alcaldía a Funeraria El Paraíso invitación para participar en la contratación, adjuntándole la misma documentación que al resto de empresas. Se le concedió plazo de presentación de oferta hasta el 11 de abril, por ser ésta la del término de plazo de la última notificación recibida por el resto de los licitadores. Funeraria El Paraíso remite correo electrónico en fecha 07-04-2016 comunicando que después de haber estudiado el proyecto, no están interesados en el mismo.

TERCERO. Durante el plazo de presentación de ofertas certifica el Secretario que se ha presentado en tiempo y forma la siguiente:

Memora Servicios Funerarios. Fecha: 05-04-2016. Nº de entrada: 184.

No se han presentado otras ofertas.

CUARTO. En fecha 14-04-2016 se procede a la apertura de la documentación presentada por Mémora Servicio Funerarios, con el siguiente contenido en cuanto a propuesta económica y documentación objeto de valoración:

Canon: Ofrece canon anual de 3.101,00 euros y 651,21 euros de IVA.

Tarifa a aplicar a los usuarios por los servicios del Tanatorio: 249,00 € más IVA, con las tarifas por servicios del Cementerio municipal que figura en el pliego de cláusulas.

Documentación objeto de valoración: Se detallan mejoras en los servicios del contrato (Red de Psicólogos de Intervención Rápida (Psikered), Flota y Sistema GPS, Catástrofes y Emergencias, Acuerdo Compass Group, Servicios Beneficiencia), Personal y Equipamiento, mantenimiento del mobiliario actual propiedad de Mémora Servicios Funerarios.

La oferta presentada se considera válida por los siguientes motivos:

El canon ofertado (3.101,00 euros más IVA) es superior al canon mínimo (3.000,00 euros más IVA) establecido en la cláusula 4ª del pliego.

La tarifa a aplicar a los usuarios por los servicios del Tanatorio que se propone (249,00 más IVA) es inferior a la tarifa máxima (300,00 euros más IVA) establecida en la cláusula 15ª del pliego.

Por consiguiente se considera como oferta más ventajosa la presentada por Mémora Servicios Funerarios.

**QUINTO.** En fecha 25-04-2016 Memora Servicios Funerarios presenta la documentación requerida por el Ayuntamiento de Brea de Aragón justificando hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, los requisitos de capacidad, representación y solvencia exigidos y de la garantía definitiva.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 135.4 y en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se adopta el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Adjudicar a la empresa Mémora Servicios Funerarios S.L. el contrato de gestión del servicio público de Tanatorio Municipal de Brea de Aragón, mediante la modalidad de concesión.

La duración del contrato será de 4 años, prorrogable por un año previo consentimiento expreso de las dos partes.

**SEGUNDO.** El canon anual a satisfacer por Mémora Servicios Funerarios S.L. al Ayuntamiento de Brea de Aragón será de 3.101,00 euros más IVA.

La tarifa máxima a aplicar a los usuarios por los servicios del Tanatorio es de 249,00 euros más IVA.

**SEGUNDO.** Notificar el presente acuerdo a la empresa Mémora Servicios Funerarios S.L, adjudicataria del contrato, y citarle para la firma del contrato que y simultáneamente, publicar en el perfil de contratante.

**TERCERO.** Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

**3. RESOLUCIÓN DE PERMUTA DE TERRENO POR EDIFICACIÓN FUTURA. CONVENIO DE PROMOCIÓN DE VIVIENDAS PROTEGIDAS CON SUELO Y VIVIENDA DE ARAGÓN EN 2006 EN CALLE VIRGEN (TERRENO DE LA ANTIGUA GUARDERÍA INFANTIL)**

Se acuerda por unanimidad resolver la permuta de terreno por edificación futura, dejando sin efecto la totalidad de las estipulaciones pactadas en el Convenio suscrito con la sociedad “Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.U.” en fecha 8 de septiembre de 2006, con devolución al Ayuntamiento de la finca que fue transmitida, todo lo cual quedará documentado en escritura pública ante Notario conforme al siguiente texto:

**NÚMERO**

-----**RESOLUCIÓN DE PERMUTA DE TERRENO POR EDIFICACIÓN FUTURA.**

En [...], a

Ante mí, [...], Notario del Ilustre Colegio de Aragón, con residencia en [...],

-----**COMPARECEN**

**DE UNA PARTE: DON [...]**, mayor de edad, vecino de Zaragoza, con domicilio, a estos efectos, en [...], y con DNI-NIF número [...].

**DE OTRA PARTE: DON [...]**, [...] del Ayuntamiento de Brea de Aragón, exento de consignar sus restantes circunstancias personales por intervenir en el ejercicio y por razón de su cargo, conforme a los artículos 156 y 163 del Reglamento Notarial. Provista de D.N.I.-N.I.F. número [...].

-----**INTERVIENEN**

**A) DON [...]**, en nombre y representación, como apoderada, de la mercantil “**SUELO Y VIVIENDA DE ARAGÓN, S.L.**”, **SOCIEDAD UNIPERSONAL**, domiciliada en Zaragoza, Avenida Diagonal Plaza, número 30 de la Plataforma Logística de Zaragoza C.P. 50.197; constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada, el 10 de enero de 2.002, por el Notario de Zaragoza, Don Enrique Vililla Esteban, número 17 de protocolo; [... más detalle....]; inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, en el tomo 2757, folio 55, hoja número Z-30565, inscripción 1ª.-----

Con el C.I.F. número B-50907328.-----

Ejerce la representación, en virtud del poder general que le fue conferido en la Escritura autorizada el [...], por el Notario de Zaragoza don [...], con el número [...] de protocolo, que yo, el Notario, bajo mi responsabilidad, y conforme al artículo 166 del Reglamento Notarial, considero: -----

- Existente, pues el apoderado me ha exhibido copia autorizada de la referida escritura.
- Subsistente, pues he consultado el Archivo de Revocación de Poderes, conforme establece el artículo 164 del R.N., manifestando la apoderada que no le han sido alteradas ni limitadas las facultades conferidas, ni ha variado la capacidad del poderdante; incorporo a esta matriz dicha consulta. -----
- Suficiente, pues de la citada copia resulta facultado para celebrar el contrato que en esta Escritura se instrumenta.

Dicho poder consta inscrito en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo [...], folio [...], hoja Z-30565, inscripción [...].

**B) DON [...]**, ejerce esta representación en virtud de su cargo, cuyo ejercicio me consta por notoriedad.

Y se halla facultado para la **RESOLUCIÓN DE PERMUTA DE TERRENO POR EDIFICACIÓN FUTURA** objeto de esta escritura, en virtud de sesión plenaria de fecha [...], según certificación expedida el [...], por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento, Don [...], con el Visto Bueno de su Alcalde-Presidente, aquí compareciente, cuyas firmas considero legítimas por serme conocidas, y que incorporo a esta escritura para su reproducción en sus copias que se expidan de la presente.

Identifico a los comparecientes por sus respectivos Documentos Nacionales de Identidad, constan de sus manifestaciones los datos personales, tienen a mi juicio capacidad legal para otorgar esta escritura de **RESOLUCIÓN DE PERMUTA DE TERRENO POR EDIFICACIÓN FUTURA**,  
Y

#### **EXPONEN**

I.- Que con fecha 8 de septiembre de 2006 fue suscrito un Convenio entre la empresa pública "SUELO Y VIVIENDA DE ARAGÓN, S.L.U." y el EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE BREA DE ARAGÓN para la promoción por la sociedad pública de una promoción de viviendas protegidas en la citada localidad; y, en fecha 22 de noviembre de 2007, los pactos alcanzados en aquel Convenio fueron formalizados mediante el otorgamiento de una escritura pública de permuta de terreno por edificación futura, que fue autorizada por la Notaria con residencia en Ateca, como sustituta por vacante de la Notaría de Brea, Dña. Eva María Esteras Aure, al número de protocolo 1.523, en virtud de la cual el EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE BREA DE ARAGÓN transmitió, el pleno dominio y propiedad de la finca descrita en el Expositivo II, a favor de "SUELO Y VIVIENDA DE ARAGÓN, S.L.U." y, en contraprestación, a la transmisión de esa finca, "SUELO Y VIVIENDA DE ARAGÓN, S.L.U." se comprometió a la entrega de la propiedad, libre de cargas y gravámenes, a favor del EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE BREA DE ARAGÓN de un local en planta baja de noventa y seis metros cuadrados, aproximadamente, a construir por "SUELO Y VIVIENDA DE ARAGÓN, S.L.U.", como uno de sus inmuebles integrantes del edificio proyectado que se llevaría a cabo sobre aquella finca.

A los efectos procedentes se señala que el valor de las contraprestaciones, mutuamente, comprometidas entre las partes en la escritura aludida, fue de SESENTA Y DOS MIL SESENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (62.065,92 €).

II.- Que la finca propiedad de "SUELO Y VIVIENDA DE ARAGÓN, S.L.U." transmitida por la escritura de permuta de terreno por edificación futura indicada en el Expositivo anterior es la siguiente:

**URBANA**, SITA EN CALLE VIRGEN NUMERO 51-49, Edificio en la partida la Estacada o La Virgen, de 120 metros cuadrados, cuyo frente se orienta al norte, da al camino de la Virgen y su parte posterior al sur, que da a un amplio espacio libre no edificado dedicado a patio de aulas escolares. El edificio consta de planta baja destinada a dos aulas escolares, servicios de alumnos y hueco de la escalera y pasillo de acceso a las aulas y una planta alzada destinada a dos viviendas para los maestros, cada vivienda consta de cocina, aseo, comedor-estar y tres habitaciones además de un vestíbulo de entrada. La parcela ocupa setecientos metros cuadrados de superficie. Linda: frente (norte) calle Virgen; fondo, (sur), parcelas 6681126 de Inmobiliaria Barriga y ayuntamiento de Brea; izquierda (este), resto de finca matriz parcela 6681104 Ayuntamiento de Brea y derecha (oeste) Ayuntamiento de Brea, porción segregada de la parcela 6681103.

**REFERENCIA CATASTRAL.-** Tiene asignada referencia catastral número 6681103XL1968S0001WY.

**INSCRIPCIÓN.-** Inscrita en el Registro de la Propiedad de Calatayud al **tomo 1761, libro 41, folio 222, finca 3414**, inscripción 2.

**TITULO.-** La finca descrita fue adquirida por la sociedad "SUELO Y VIVIENDA DE ARAGON, S.L.U.", mediante escritura pública de permuta, autorizada el 22 de noviembre de 2007, por la Notaria Dña. Eva María Esteras Aure, al número de protocolo 1.523.

**SITUACIÓN POSESORIA.-** Libre de arrendamientos y ocupantes, según manifiestan.

**TRIBUTOS.-** Solicitada por mí, el Notario, información al respecto a los comparecientes, declaran que la finca descrita se encuentra al corriente en el pago de tributos, especialmente del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Advierto yo, el Notario, que los bienes objeto de la presente quedan afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que pudiera haber pendiente.

**CARGAS Y LIMITACIONES.-** Libre de cargas y gravámenes, según manifiestan, a salvo de lo que figura en la escritura pública por la que se transmitió la finca:

*"TERCERO.- EL PLAZO para la entrega del referido local, al AYUNTAMIENTO DE BREA, concluirá una vez transcurrido CINCO AÑOS a contar desde el otorgamiento de la presente escritura.*

*CUARTO.- Condición resolutoria.- La falta de cumplimiento de este plazo dará lugar de pleno derecho a la resolución de este contrato, recuperando el transmitente la propiedad total de la finca; si bien, el Ayuntamiento no estará obligado a abonar ninguno de los gastos que dicha resolución ocasione a Suelo y Vivienda SLU; sin embargo, para que tenga lugar la resolución será preciso que el Ayuntamiento requiera fehacientemente la entrega convenida a Suelo y Vivienda SLU por acta notarial, en su domicilio señalado en la comparecencia, con concesión de nuevo plazo de quince días, transcurrido el cual, si no se lleva a cabo la entrega, se entenderá resuelto el contrato.*

*QUINTO.- Extinción de la facultad resolutoria.- La facultad resolutoria se extinguirá si no fuese ejercitada en el plazo de un mes desde la fecha prevista para la entrega; y si transcurrido dicho plazo, no constare su ejercicio en el Registro de la Propiedad, podrán la parte cedente o el propietario de la finca alegar la entrega y solicitar la cancelación registral de la condición resolutoria."*

**COMPROBACION DE TITULARIDAD Y CARGAS.-** [...]

**PRESENTACIÓN-COMUNICACIÓN.-** A efectos de lo dispuesto en los artículos 196 y 249 del Reglamento Hipotecario, yo, el Notario, ésta misma escritura, en el día [...] **remitiré al Registro de la Propiedad competente por vía telemática copia autorizada de esta escritura** con firma electrónica reconocida del Notario autorizante a través del Sistema de Información Central del Consejo General del Notariado debidamente conectado con el Sistema de información corporativo del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España.

Asimismo advierto a las partes que puede obtener copia autorizada de esta escritura en soporte papel dentro del plazo reglamentariamente establecido.

**III.-** Que la sociedad "SUELO Y VIVIENDA DE ARAGON, S.L.U.", procedió a encargar el proyecto básico y de ejecución, estudio de seguridad y salud y proyectos de instalaciones de la promoción residencial a desarrollar en la finca que le fue transmitida por el EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE BREA DE ARAGÓN, a la Sociedad "Aured-Villar Arquitectura y Urbanización Sociedad Civil" y, con posterioridad a la redacción del referido proyecto, circunstancias de

diversa índole revelaron la inviabilidad técnico-económica de desarrollar la actuación residencial proyectada sobre aquella finca.

**IV.-** Que, en virtud de lo anterior, procede resolver de mutuo acuerdo la permuta de terreno por edificación futura objeto del Convenio de fecha 8 de septiembre de 2006, señalado en el expositivo I, y posterior escritura pública de 22 de noviembre de 2007, dejando sin efecto la totalidad de las estipulaciones pactadas y, consecuentemente, llevar a cabo la devolución de la finca en su día transmitida por el EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE BREA DE ARAGÓN a la sociedad "SUELO Y VIVIENDA DE ARAGON, S.L.U." al no haberse podido perfeccionar el negocio jurídico pactado sobre la base de los fines que justificaron su transmisión

Todo ello, de conformidad con lo señalado en el artículo 116 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón: *"2. En el expediente (permuta de cosa futura) deberán constar todos los términos de la operación proyectada incluyendo las determinaciones de las viviendas, locales u otras edificaciones e instalaciones que deban corresponder a la Entidad local. En todo caso, deberán establecerse los requisitos y garantías adicionales que aseguren el buen fin de la operación convenida, entre ellos el término para la consumación del contrato, el cual se entenderá no perfeccionado si no llega a ser realidad el bien objeto del mismo, sin perjuicio de otras cláusulas resolutorias o penales que puedan pactarse."*

**V.-** Que, en consecuencia, el **Pleno** del EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE BREA DE ARAGÓN en sesión celebrada el día [...], adoptó, entre otros, el **ACUERDO** de resolver la permuta de terreno por edificación futura, dejando sin efecto la totalidad de las estipulaciones pactadas en el Convenio suscrito con la sociedad "SUELO Y VIVIENDA DE ARAGON, S.L.U.", en fecha 8 de septiembre de 2006 formalizado en la escritura de referencia, con **devolución** al EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE BREA DE ARAGÓN de la finca que fue transmitida y que es la descrita en el Expositivo II.

**VI.-** Expuesto cuanto antecede, los comparecientes, según intervienen. -----**OTORGAN**

**PRIMERO.-** La sociedad **"SUELO Y VIVIENDA DE ARAGON, S.L.U."**, y el **EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE BREA DE ARAGÓN**, habida cuenta la imposibilidad técnico-económica de desarrollar, sobre la finca registral número **3414 del Registro de la Propiedad de Calatayud** descrita en el Expositivo II, la promoción de viviendas protegidas objetivo del Convenio referido en el Expositivo I, **declaran RESUELTA y sin efecto, de mutuo acuerdo y de pleno derecho**, la totalidad de las estipulaciones pactadas en el indicado Convenio suscrito entre ambas y formalizado en la Escritura Pública de Permuta de terreno por edificación futura de 22 de noviembre de 2007 autorizada por la Notaria Dña. Eva María Esteras Aure, al número de protocolo 1.523.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de la citada resolución:

-El **EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE BREA DE ARAGÓN**, recupera la propiedad, en pleno dominio, de la finca registral número **3414 del Registro de la Propiedad de Calatayud** descrita en el Expositivo II de la presente, libre de cargas, gravámenes y ocupantes, arbitrios y al corriente de impuestos, tasas, exacciones estatales, autonómicas y municipales, y expedita de cuantos elementos no le sean inherentes, tomando en este acto posesión de la finca de referencia.

- La sociedad **"SUELO Y VIVIENDA DE ARAGON, S.L.U."**, queda liberada de cuantas obligaciones resultaban inherentes al Convenio de 8 de septiembre de 2006 y la posterior Escritura Pública de Permuta de terreno por edificación futura de 22 de noviembre de 2007 y, en concreto, queda liberada de la obligación de edificación y construcción sobre la finca registral antecitada de una promoción residencial, así como liberada de la obligación de la posterior entrega, al

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE BREA DE ARAGÓN de la propiedad de un local en planta baja de 96 m2 aproximadamente integrante de aquella promoción proyectada.

**TERCERO.-** Como consecuencia de la resolución de la permuta que se lleva a cabo en la presente escritura, y por tanto al haber quedado sin efecto totalmente las operaciones en su día efectuadas, las partes proceden a la emisión y entrega en este acto de las siguientes facturas rectificativas:

- De una parte, “SUELO Y VIVIENDA DE ARAGON, S.L.U.” emite y hace entrega en este acto al EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE BREA DE ARAGÓN de la Factura nº [...] de fecha [...], por un importe total de [...] €, de base imponible, y [...] €, de IVA al tipo del [...], correspondiente a la rectificación de la factura [...] de fecha [...] que por idéntico importe fue en aquella fecha emitida con ocasión de la formalización de la permuta.

- Por su parte, igualmente, el EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE BREA DE ARAGÓN emite y hace entrega en este acto a “SUELO Y VIVIENDA DE ARAGON, S.L.U.” de la Factura nº [...] de fecha [...], por un importe total de [...], de base imponible, y [...]€, de IVA al tipo del 16%, correspondiente a la rectificación de la factura [...] de fecha [...] que por idéntico importe fue en aquella fecha emitida con ocasión de la formalización de la permuta.

Yo, el Notario, incorporo a la matriz copia de las mencionadas facturas rectificativas.

**CUARTO.-** Hacen constar los comparecientes que, por razón del contrato que por este otorgamiento anulan, resuelven y dejan sin eficacia, a todos los efectos legales.

**QUINTO.-** Todos los gastos y honorarios registrales y notariales que origine el otorgamiento de esta escritura serán de cuenta del EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE BREA DE ARAGÓN; los impuestos se satisfarán por las partes con arreglo a la Ley.

**SEXTO.-** “SUELO Y VIVIENDA DE ARAGÓN, S.L.U.” y el EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE BREA DE ARAGÓN solicitan expresamente del Sr. Registrador de la Propiedad la cancelación de las obligaciones y condiciones resolutorias pactadas en la escritura de permuta, transcritas en el expositivo “CARGAS Y LIMITACIONES” que la presente escritura resuelve y que constan inscritas en el Registro de la Propiedad a su cargo.

**SÉPTIMO.-** Los comparecientes, según intervienen, aceptan este instrumento público en su íntegro contenido.

El Notario autorizante, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos, les informa de que sus datos personales quedan incorporados a unos ficheros de datos de carácter personal titularidad de la Dirección General de los Registros y el Notariado, así como de esta Notaria, para el estricto cumplimiento de las funciones notariales y la gestión y registro de las obligaciones legales que le incumben en los términos de las Ordenes Ministeriales de Justicia y Economía 484/2003 y 114/2008, respectivamente.- Sus datos no serán cedidos a salvo de lo previsto legalmente corresponden conforme a la normativa en materia de Protección de Datos pudiendo ejercitar los derechos que les asisten en esta oficina.

#### **OTORGAMIENTO y AUTORIZACIÓN**

**4. CONTRATO DE CONCESIÓN DEMANIAL CON MASMOVIL BROADBAND S.A. PARA OTORGAR EL USO PRIVATIVO DE UNA PORCIÓN DE ESPACIO UBICADO EN LA PLANTA 2ª DE LA CASA CONSISTORIAL PARA LA INSTALACIÓN DE UN ARMARIO RACK DE TELECOMUNICACIONES**



Se acuerda por unanimidad aprobar el contrato para otorgar a MASMOVIL BROADBAND S.A el uso privativo de una porción de espacio ubicado en la planta 2ª Consistorial de Brea de Aragón, situada en Plaza de España nº2, calificado como bien de dominio público, para la instalación de un armario rack de telecomunicaciones donde se colocarán los equipos de cabecera de fibra y equipo radio licenciado de alta capacidad, mediante la modalidad de concesión administrativa, conforme al siguiente texto:

**CONTRATO DE CONCESION DEMANIAL DE SUPERFICIE DE 0,36 METROS CUADRADOS EN EL EDIFICIO DE LA CASA CONSISTORIAL DEL AYUNTAMIENTO DE BREA DE ARAGÓN**

Reunidos en [0000000000], el día [0000000000], de [0000000000], de [0000000000].

De una parte, D. Raúl García Asensio, con DNI nº 17440349-R, en su condición de Alcalde y en representación del Ayuntamiento de Brea de Aragón, con CIF núm. P-5005700-I, domiciliado socialmente en Brea de Aragón (Zaragoza), Plaza de España nº2.

Y de otra, Don Manuel Rivera Matías, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio profesional en la Vía de las Dos Castillas, Km. 33, Complejo ATICA, Edificio I, Pozuelo de Alarcón (Madrid), código postal 28224, y con NIF nº 11814386-E, como representante legal, en su calidad de Apoderado, de la mercantil de nacionalidad española MASMOVIL BROADBAND S.A con CIF A-87297354. Hallándose debidamente facultado para este acto en virtud de escrituras de poder otorgadas ante el Notario Don Andrés de la Fuente O'Connor del Ilustre Colegio de Madrid, el 20 de julio de 2015, bajo el número 1.294 de orden de su protocolo y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 25.925, Folio 141, Hoja M-253723, Inscripción 35ª.

Cada uno de los señores intervinientes asegura que el poder con que actúa no ha sido revocado ni limitado y que es bastante para obligar a sus representadas en virtud de este acto,

La finalidad del presente acto es la de proceder a la formalización del contrato de concesión administrativa de uso privativo de porción de bien de dominio público para el uso un espacio municipal ubicado en la planta superior del edificio de la Casa Consistorial ubicada en Plaza de España nº2, de Brea de Aragón (Zaragoza), referencia catastral 6880690XL1968S0001SY, por adjudicación directa.

Dicha adjudicación ha sido adoptada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Brea de Aragón de [0000000000] con fecha [0000000000] y forma parte de este Contrato en base a las siguientes,

**CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto de contrato.**

El contrato tiene por objeto otorgar el uso privativo de una porción de espacio ubicado en la planta 2ª de la Casa Consistorial de Brea de Aragón, situada en Plaza de España nº2, Referencia catastral 6880690XL1968S0001SY, calificado como bien de dominio público, para la instalación de un armario rack de telecomunicaciones donde se colocarán los equipos de cabecera de fibra y equipo radio licenciado de alta capacidad, mediante la modalidad de concesión administrativa, de conformidad con lo establecido

en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de Entidades Locales y ello, sin perjuicio de la posibilidad de que, pudiera darse acceso a otros operadores/prestadores de servicios de telecomunicaciones.

El espacio objeto de concesión administrativa responde a [0000000000] (descripción, superficie [0000000000]), perteneciente al edificio donde está ubicada la Casa Consistorial, bien de dominio público de titularidad municipal.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo especial, tal y como establece el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por satisfacer de forma directa o inmediata la finalidad pública de prestación de servicio de telecomunicaciones.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA.- Adjudicación directa.**

La forma de adjudicación de la concesión es la adjudicación directa.

El artículo 16 del Tratado CE sitúa a los servicios de interés general entre los valores comunes de la Unión Europea y destaca su papel en la promoción de la cohesión económica y social y de promoción de la competitividad de la económica europea. Los servicios de interés económico general aportan a los consumidores servicios mas eficaces que permiten a las empresas europeas situarse mejor con respecto a la competencia mundial y son diferentes de los servicios ordinarios, en la medida en que los poderes públicos consideran que cubren una necesidad, incluso cuando el mercado no hace suficientemente rentable la prestación de tales servicios. Contribuyen a los objetivos de solidaridad e igualdad de trato que es la base del modelo europeo de sociedad.

A mayor abundamiento, este Ayuntamiento reconoce en virtud del artículo 30 de la Ley 9/2014 General de Telecomunicaciones a la operadora de telecomunicaciones el derecho a la ocupación del dominio público y de la propiedad privada para la instalación de redes de comunicaciones electrónicas, previendo que la ocupación o el derecho de uso del dominio público no podrá ser otorgada por procedimiento de licitación, sin perjuicio del reconocimiento de este derecho de ocupación por parte de la ley.

Las partes, en virtud de la presente cláusula, acuerdan que garantizarán el acceso de todos los operadores a dicho dominio en condiciones neutrales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias, sin que en ningún caso pueda establecerse derecho preferente o exclusivo alguno de acceso u ocupación de dicho dominio público en beneficio de un operador determinado o de una red concreta de comunicaciones electrónicas respetando en todo momento las particularidades existentes en la legislación vigente en materia de telecomunicaciones.

#### **CLÁUSULA TERCERA.- El Perfil del contratante.**

Con el fin de asegurar la transparencia y acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este ayuntamiento cuenta con el perfil del contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página Web siguiente: [www.perfildelcontratante.dpz.es](http://www.perfildelcontratante.dpz.es).

#### **CLÁUSULA CUARTA.- Contraprestaciones.**

1. El Ayuntamiento de Brea cederá el espacio ubicado en la planta 2ª de la Casa Consistorial de Brea de Aragón, situada en Plaza de España nº2, Referencia catastral 6880690XL1968S0001SY, calificado como bien de dominio público, en el que se albergará el armario rack de telecomunicaciones donde se colocarán los

equipos de cabecera de fibra y equipo radio licenciado de alta capacidad. Esta utilización no perjudicará el normal funcionamiento de los servicios administrativos (Alcaldía y Secretaría) ubicados en el planta 2ª de la Casa Consistorial.

2. Del mismo modo, El Ayuntamiento de Brea cederá el uso de las canalizaciones de uso municipal y facilitará los permisos de paso por los edificios municipales que no dispongan de protección especial.
3. El Ayuntamiento de Brea cederá temporalmente un espacio en la nave municipal de aproximadamente 50 m2 cuadrados sita en Polígono Río Isuela nº10 para almacenamiento de material durante el periodo de tiempo por el que se prolonguen las obras de despliegue.
4. La cesión del espacio y canalizaciones descritas tendrá como contraprestación por los despliegues realizados por EMBOU MASMOVIL (filial en Aragón de Masmovil Broadband S.A) el importe de 500 euros/ año.

**CLÁUSULA QUINTA.- Duración.**

El plazo de duración de la concesión finalizará el 31 de diciembre del año natural en que cumplan su décimo de vigencia, renovable por periodos de cuatro años previo acuerdo expreso de ambas partes.

**CLÁUSULA SEXTA.- Obras o instalaciones a realizar por el concesionario.**

Las obras o instalaciones a realizar son las expresadas en el Proyecto redactado y presentado, con fecha 29-03-2016 por Masmovil Broadband S.A., siendo las necesarias para el correcto funcionamiento y servicio de lo proyectado. Serán a costa del concesionario.

Los eventuales futuros concesionarios podrán realizar obras sobre la principal, siempre que sea preciso, previa presentación de documentación técnica e informe favorable del concesionario actual, y siempre que la documentación técnica cuente con todas las autorizaciones establecidas en la legislación aplicable y cumpliendo lo dispuesto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones,

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- Deberes y facultades del concesionario.**

**a. Obligaciones del concesionario.**

Derecho de uso de forma privativa, limitativa y excluyente del espacio de dominio publico objeto de concesión, con la excepción de entrada o acceso de otros operadores en la forma prevista en la Cláusula Primera.

Obtención de aquellas licencias o autorizaciones pertinentes para ejercer la actividad, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

Gestionar y explotar la actividad.

Derecho a transmitir el derecho de uso privativo del bien a otra entidad prestadora de servicio de telecomunicaciones, dentro de las posibilidades permitidas en la legislación vigente y, en todo caso, previa autorización expresa del Ayuntamiento.

Obligación de pago del canon establecido en el presente condicionado. Ello comportará el deber del concesionario, en su caso a abonar el importe de los daños y perjuicios ocasionados o que se causaren a los bienes o al uso general o servicio al que estuvieran destinados.

Abonar las tasas que legalmente sean aplicables conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Obligaciones de mantener en buen estado el espacio de dominio público utilizado y de las obras o acciones que para la instalación sean necesarias.

Obligación de permitir la realización de obras e instalaciones necesarias para la prestación de servicios de la misma índole, sin perjuicio de acuerdos que pudieran alcanzarse entre los concesionarios, sobre el mantenimiento y uso de instalaciones comunes, en su caso.

Obligaciones de abandonar y dejar libres, a disposición del Ayuntamiento, dentro del plazo fijado, los bienes objeto de la utilización, reconociendo la potestad de aquella para acordar y ejecutar el lanzamiento.

La concesión se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Por ello, el concesionario tiene la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios que con motivo de la realización de obras a su cargo, o de la prestación de los servicios, puedan ocasionarse a terceros.

**b. Obligaciones de posibles concesionarios secundarios.**

Tendrán los mismos derechos y obligaciones que el concesionario actual, siguiendo siempre las indicaciones de éste, en cuanto a la preservación de las obras e instalaciones realizadas por éste y siempre que sirvan de soporte a las de los secundarios.

**CLÁUSULA OCTAVA.- Facultades del Ayuntamiento.**

El Ayuntamiento podrá dejar sin efecto la presente concesión antes del vencimiento si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que causaren, o sin él cuando no procediere.

El Ayuntamiento está facultado a inspeccionar en cualquier momento los bienes objeto de concesión así como las instalaciones y construcciones que en su caso se realicen.

**CLÁUSULA NOVENA.- Extinción de la concesión.**

La concesión otorgada se puede extinguir por las siguientes causas:

- a. Por vencimiento del plazo o de cada una de sus prórrogas. La extinción por el vencimiento del plazo respecto del derecho de uso del concesionario principal, supondrá también la de los concesionarios secundarios.
- c. Por la pérdida o destrucción del inmueble o la resolución o extinción por cualquier causa del título en virtud del cual el Ayuntamiento de Brea de Aragón ocupa el inmueble cuyo uso se cede, sin que por esta causa [0000000000] tenga derecho a percibir indemnización alguna.
- c. Por renuncia del concesionario.
- d. Por resolución del contrato fundada en grave incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.
- e. Por resolución judicial.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- Retirada de los Equipos.**

Los espacios cedidos serán destinados a la instalación y funcionamiento de equipos de telecomunicaciones, así como de sus elementos accesorios, no pudiendo destinarse a ninguna actividad, salvo que mediare, a ese fin, previa autorización realizada por escrito

por el Ayuntamiento de Brea de Aragón. Asimismo a la finalización del Contrato, [0000000000] se obliga a dejar los bienes e inmuebles usados en el mismo estado en que se encontraban en el momento de inicio de este contrato, salvo que el Ayuntamiento de Brea de Aragón autorice expresamente lo contrario. Los costes derivados de la retirada de equipos serán al cargo del EMBOU MASMOVIL. EMBOU MASMOVIL dispondrá de un periodo de seis meses para la ejecución de los trabajos de desmontaje.

**CLÁUSULA DECIMOPRIMERA.- Órgano de Contratación.**

El órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente es el pleno municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

**CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA.- Acreditación de la aptitud para contratar.**

La capacidad de obrar del adjudicatario se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate y su acreditación como entidad prestadora del Servicio de Telecomunicaciones y su inscripción en el Registro de Operadores.

La prueba de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, podrá realizarse, mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

**CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- Prerrogativas de la Administración.**

El Órgano de Contratación, de conformidad con el artículo 210 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a. Interpretación del Contrato.
- b. Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c. Modificación del Contrato por razones de interés público.
- d. Acordar la resolución del Contrato y determinar los efectos de ésta.

**CLÁUSULA DECIMOCUARTA.- Régimen Jurídico del Contrato.**

El presente Contrato tiene carácter administrativo especial y se registrará en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por lo establecido en este Contrato, y para lo previsto en él serán de aplicación, la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y sus disposiciones de desarrollo y supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente Contrato de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 21. 1 del Texto Refundido de la Ley de Contrato del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

AYUNTAMIENTO DE BREA DE ARAGÓN

[NOMBRE EMPRESA]

EL ALCALDE

[Firma]

RAÚL GARCÍA ASENSIO

[Nombre Representante]

## **5. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS.**

En sesión plenaria de fecha 10-03-2016 se aprobó inicialmente el Reglamento del Servicio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas.

Sometido a información pública en el Boletín Oficial de la Provincia nº67 de 23-03-2016, no habiéndose presentado alegaciones, en fecha 06-05-2016 se considera definitivamente adoptado el acuerdo hasta este momento provisional, remitiéndose al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación íntegra.

Por la Alcaldía se propone la modificación del citado Reglamento para la inclusión del siguiente apartado:

### ***“7. USO EN SUELO RÚSTICO O NO URBANIZABLE.***

*Estas acometidas o tomas de agua se concederán a casetas existentes o nuevas con licencia de obras y el pertinente proyecto técnico.*

*El contador de agua se colocará en un monolito homologado por el Ayuntamiento de Brea de Aragón en el lugar de la red existente más cercano a la finca para la que se solicita. Este monolito será sufragado por el solicitante de la toma.*

*A partir de ese punto la tubería a colocar será por cuenta del solicitante que colocará dicha tubería enterrada y protegida tal y como lo está la existente en suelo urbano debidamente protegida y enterrada.*

*Todos los costes, tanto de instalación como de futuras reparaciones, serán por cuenta del propietario.*

*El agua para consumir lo será para uso humano de boca y nunca para riego ni llenado de piscinas ni embalses.*

*El caso de escasez se podrá cortar temporalmente el suministro a criterio del Ayuntamiento de Brea de Aragón.”*

Respecto a este asunto se han emitido los siguientes informes, de los que ya se dio cuenta en sesión plenaria de 10-03-2016:

El Abogado D. Rafael Hernández Assiego, a solicitud del Ayuntamiento de Brea de Aragón, en fecha 10-09-2015, indica lo siguiente:

“1.- OBJETO DEL INFORME.

A solicitud verbal del Alcalde, se pregunta si es posible autorizar tomas de aguas en parcelas que no sean urbanas.

2.-CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Como continuación al informe en su día elaborado, hay que recordar que: Todo ayuntamiento ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: Suministro de agua ... así lo señala el artículo 25.2 I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL). El artículo 26.1 a) LBRL establece la obligación de los municipios de prestar como servicio mínimo, entre otros, el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y el artículo 18.1g del mismo texto, faculta a los vecinos a exigir las prestaciones o el establecimiento de los servicios, que formen parte de las competencias municipales de carácter obligatorio.

Los ayuntamientos, de acuerdo con el artículo 33 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales que dispone: “Las Corporaciones Locales determinarán en la reglamentación de todo servicio que establezcan las modalidades de prestación, situación, deberes y derechos de los usuarios y, si no se hubieren de desarrollar íntegramente, de quien asumiere la prestación en vez de la Administración” pueden, a través de sus Ordenanzas, determinar las condiciones de prestación del servicio de agua y el ámbito territorial al que en su caso van a extender el servicio.

Si el Ayuntamiento, bien en la Ordenanza reguladora del servicio de suministro de agua o bien mediante acuerdo municipal, determina prestar el servicio para fines distintos a los de consumo doméstico o para un ámbito territorial distinto al urbano, lo deberá realizar garantizando la efectividad del principio de igualdad, es decir no puede haber trato discriminatorio y prestar el servicio solamente a determinadas zonas o a determinadas industrias, entre otras, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 6 de junio de 2002 y la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 9 de junio de 1999.

3.- CONCLUSION

Es por ello que considero que con las oportunas modificaciones en el Reglamento del Servicio del Suministro de Agua Potable a Domicilio del Ayuntamiento de Brea de Aragón, al que se refiere el informe del Secretario del Ayuntamiento, no veo inconveniente para proceder a llevar a cabo la consiguiente autorización de la petición, no obstante recomiendo recabar la información del estado de situación del uso que de las tomas de agua se realiza en Brea, y el impacto económico que puede tener autorizar una modificación del reglamento.

Este es mi criterio que así expreso, según mi leal saber y entender, sujeto a mejor criterio fundado en derecho.”

El Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Brea de Aragón, en fecha 04-03-2016, en lo que se refiere a las tomas de agua en suelo rústico o no urbanizable, indica lo siguiente:

“... Es obligación del Ayuntamiento de Brea de Aragón el abastecimiento domiciliario de agua potable, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.1 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 44 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, que imponen a los municipios, por sí o asociados con otros, la prestación de una serie de servicios, y entre ellos, el abastecimiento domiciliario de agua potable.

Además de este abastecimiento domiciliario de agua potable, cuya prestación resulta obligatoria para el Ayuntamiento, en el artículo 28 del Reglamento del Servicio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas se hallan autorizados otros usos:

2. Usos comerciales e industriales. Se contemplan tanto los incluidos en suelo residencial como los de los polígonos industriales: Polígono Industrial Río Aranda y Río Isuela. En ambos casos el abastecimiento de agua estuvo precedido de la aprobación del plan parcial, instrumentos de gestión y proyecto de urbanización correspondientes, dotándoles de las infraestructuras necesarias para que puedan prestarse los servicios públicos necesarios, tales como, saneamiento, alumbrado público, pavimentación de aceras y calzada y la citada red de abastecimiento de agua.
3. Usos municipales: Edificios de uso y servicio público, como piscinas y campo de fútbol municipales.
4. Usos oficiales: Cuartel de la Guardia Civil, por ejemplo.
5. Uso para obras, con carácter provisional.
6. Usos en suelo no urbanizable genérico. Ejecución de Base para Cuadrilla Helitransportada en Brea de Aragón, por ejemplo.
7. Usos en suelo rústico o no urbanizable.

Durante los años 1994 a 2007, aproximadamente, se concedieron algunas autorizaciones para suministro de agua potable a casetas que se encontraban cerca de la conducción de agua potable desde el casco urbano al Polígono Río Aranda así como en otros puntos clasificados como rústicos o suelo urbanizable. Con posterioridad han sido denegadas las solicitudes que se han presentado para dicha finalidad en ese tipo de suelos.

El hecho de que el Ayuntamiento hubiera concedido anteriormente enganches de agua en suelo rústico sin justificación legal no puede servir como causa justificada para la concesión de una autorización si ésta no cumple los requisitos Legales para ello, pues como ha señalado reiteradamente el Tribunal Constitucional, entre otras en Sentencia 43/1982, los ciudadanos no pueden reclamar la «igualdad en la ilegalidad», ya que el principio de igualdad ante la Ley no puede transformarse en una exigencia de trato igual a todos fuera de la legalidad, pues el incumplimiento de ésta en algunos casos puede ciertamente llevar a pronunciamientos de carácter anulatorio o sancionatorio, pero no puede amparar el incumplimiento de todos ni su cobertura bajo un supuesto principio de igualdad fuera de la Ley.

Se pretende en este Reglamento regular las acometidas de agua en suelo rústico para casetas agrícolas existentes o nuevas con licencia de obras y el pertinente proyecto técnico, debiendo cumplir determinadas condiciones. Podría argumentarse que esta regulación serviría de causa justificada y de cumplimiento de los requisitos legales para la autorización de enganches de agua en suelo rústico.

Entiendo, sin embargo, que pese a esta regulación, la autorización de tomas de agua en suelo rústico puede ocasionar, entre otros, los siguientes problemas:

- Fuente de conflictos entre los vecinos usuarios del servicio (propiedad de las redes, mantenimiento) y entre éstos y el Ayuntamiento.
- Dificultad de llevar a la práctica las condiciones impuestas en el Reglamento de Abastecimiento de Agua.
- Impacto ambiental no deseable en el suelo no urbanizable.
- Lastre para un posible desarrollo del suelo clasificado en el Plan General de Ordenación Urbana como suelo urbanizable.



- Riesgo en el abastecimiento futuro de las edificaciones del polígono industrial.

La modificación legal que se pretende con el fin de eliminar las diferencias de trato que se han dado hace más de diez años entre los propietarios de fincas rústicas puede originar inconvenientes mayores de los que se pretenden subsanar, llevando, posiblemente, a un incumplimiento de la función pública municipal de dirección y control de la actividad urbanística a la que está obligado el Ayuntamiento de conformidad con el artículo 2 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Solicitado por el Alcalde al Secretario que informe si la modificación del Reglamento que se debate es legal, responde el Secretario que a su juicio no sería conforme a derecho, en atención a los motivos indicados en su informe.

Expuestos por parte de los miembros de la Corporación argumentos a favor y en contra de la modificación del Reglamento del Servicio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas para la autorización de tomas de agua potable en suelo rústico o no urbanizable conforme al texto propuesto, sometido a votación, **se rechaza la modificación del Reglamento con arreglo al siguiente resultado:**

Votos a favor de la modificación: 3 (Raúl García Asensio, A. Damián Pérez Benedí y I. Concepción Barriga García).

Votos en contra: 5 (Fernando Sainz Crespo, M<sup>a</sup> Nora Muñoz Alonso, Miguel Ángel Gil Trasobares, R. Elena Barcelona Andrés y Carlos M. Beltrán Marzo).

Abstención: 1 (David Urbano Benedí).

#### **6. APROBACIÓN DE LA REVISIÓN 01 DEL PLAN DE ACCIÓN LOCAL Y PLAN DE SEGUIMIENTO DE LA AGENDA 21 LOCAL DEL MUNICIPIO DE BREA DE ARAGÓN**

En sesión ordinaria celebrada el 15 de mayo de 2013 se aprueban en pleno de este Ayuntamiento el Plan de Acción Local y Plan de Seguimiento, que constituyen la Agenda 21 Local de Brea de Aragón, así como, se acuerda solicitar su inclusión en la Red de Ciudades y Pueblos para la Sostenibilidad de la provincia de Zaragoza (REZ 21).

Siguiendo la filosofía del programa de Agenda 21 y ante el compromiso municipal de dar seguimiento y adecuar el Plan de Acción Local a las nuevas necesidades de la ciudadanía se acuerda en reconocer el Foro Ciudadano por la Sostenibilidad como un órgano consultivo y de participación de todos los sectores de población en el que se debatirán y consensuarán todas las cuestiones relacionadas con el desarrollo humano y la sostenibilidad a nivel local para obtener una visión más realista de las auténticas necesidades y aspiraciones del conjunto de la comunidad.

El Ayuntamiento debe convocar periódicamente al Foro Ciudadano y a la Comisión de seguimiento, con el objetivo de rendir cuentas sobre el estado de ejecución de cada uno de los proyectos, valorar la idoneidad de los mismos, recabar nuevas propuestas ciudadanas y realizar una nueva priorización si se considerase necesario.

Recientemente, el 21 de octubre de 2015, se convoca, de nuevo, al Foro Ciudadano para realizar la revisión 01 del Plan de Acción Local. La propuesta de revisión presentada por el Foro Ciudadano, con la aprobación de todos y todas las asistentes, es trasladada al Ayuntamiento para su estudio, debate y aprobación en pleno.

En virtud de lo cual los Sres. Concejales acuerdan por unanimidad:

**PRIMERO:** aprobar la Revisión 01 del Plan de Acción Local y Plan de Seguimiento de Brea de Aragón conformado por los siguientes proyectos indicando, para cada uno de ellos, si es o no prioritario:

#### **Línea 1: DESARROLLO SOCIAL**

Programa de actuación 1.1. Participación ciudadana y asociacionismo

Acción 1.1.1. Apoyo al tejido asociativo. Prioritario: Sí

Acción 1.1.2. Desarrollo de un programa de capacitación en participación ciudadana, Agenda 21 local y sostenibilidad al equipo de gobierno y agentes del municipio. Prioritario: NO

Programa de actuación 1.2. Modelos de comportamiento social y educación para la sostenibilidad.

Acción 1.2.1. Campaña de educación en valores. Prioritario: Sí

Acción 1.2.2. Elaboración de un programa de información, educación y sensibilización ambiental a la población. Prioritario: Sí

Acción 1.2.3. Elaboración de un programa de información, educación y sensibilización ambiental en los centros educativos. Prioritario: Sí

Programa de actuación 1.3. Servicios y equipamientos para la población.

Acción 1.3.1. Mejora de la asistencia médica. Prioritario: Sí

Acción 1.3.2. Mejora y conservación de equipamientos y espacios públicos. Prioritario: Sí

Acción 1.3.3. Ampliación y mejora de zonas verdes. Prioritario: NO

Acción 1.3.4. Mejora de la oferta de ocio y deporte. Prioritario: NO

Acción 1.3.5. Fomento de las actividades culturales. Prioritario: NO

Programa de actuación 1.4. Cultura y patrimonio

Acción 1.4.1. Recuperación del patrimonio histórico y cultural. Prioritario: NO

#### **Línea 2: DESARROLLO ECONÓMICO**

Programa de actuación 2.1. Explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales

Acción 2.1.1. Estudio de desarrollo y diversificación agrícola y ganadera. Prioritario: NO

Acción 2.1.2. Promoción de distintivos de calidad. Prioritario: NO

Programa de actuación 2.2. Industria

Acción 2.2.1. Fomento de la agroindustria. Prioritario: NO

Acción 2.2.2. Apoyo a la industria existente. Prioritario: Sí

Programa de actuación 2.4. Turismo

Acción 2.4.1. Fomento del turismo. Prioritario: Sí

Programa de actuación 2.5. Fomento del empleo local

Acción 2.5.1. Diversificación económica y promoción de fórmulas de autoempleo. Prioritario: Sí

Acción 2.5.2. Promoción del cooperativismo. Prioritario: NO

#### **Línea 3: DESARROLLO AMBIENTAL**

Programa de actuación 3.1. Ciclo integral del agua

Acción 3.1.1. Elaboración de un diagnóstico del funcionamiento de las redes de abastecimiento y saneamiento. Prioritario: Sí

Programa de actuación 3.2. Gestión de residuos

Acción 3.2.1. Gestión integral y eficiente de los residuos sólidos urbanos. Prioritario: Sí

Programa de actuación 3.3. Eficiencia energética y energías renovables

Acción 3.3.1. Plan de optimización energética (POE). Prioritario: Sí

Programa de actuación 3.4. Patrimonio natural y paisaje

Acción 3.4.2. Recuperación y conservación de los espacios de interés natural y paisajístico.

Elaboración de un catálogo de valores naturales y paisajísticos del municipio. Prioritario: Sí

Acción 3.4.3. Plan de restauración integral del río Aranda. Prioritario: Sí

Programa de actuación 3.5. Calidad ambiental y cambio climático

Acción 3.5.1. Adaptación del municipio a la Estrategia Aragonesa de Cambio Climático y Energías Limpias. Prioritario: NO

#### **Línea 4: PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN MUNICIPAL SOSTENIBLE**

Programa de actuación 4.1. Organización y gestión municipal

Acción 4.1.1. Incorporación de instrumentos para una gestión municipal transparente.

Mejora de los mecanismos de comunicación entre población y ayuntamiento. Prioritario: Sí

Acción 4.1.3 Seguimiento, monitoreo y evaluación de la Agenda 21 local. Prioritario: Sí

Acción 4.1.4. Plan de formación continua del personal de la Administración Local. Prioritario: Sí

Acción 4.1.6. Colaboración en la puesta en marcha y desarrollo de proyectos de alcance supramunicipal. Prioritario: Sí

Acción 4.1.7. Actualizar la Ordenanza de medio ambiente. Prioritario: NO

Acción 4.1.8. Implantación de la Guía de buenas prácticas ambientales en la Diputación Provincial de Zaragoza y sus ayuntamientos. Prioritario: Sí

Acción 4.1.9. Integración de la Agenda 21 local en la planificación, organización y gestión municipal. Prioritario: Sí

Acción 4.1.10. Incorporación de criterios de sostenibilidad en la compra y la contratación públicas. Prioritario: Sí

Programa de actuación 4.2. Urbanismo y ordenación del territorio

Acción 4.2.1. Plan de accesibilidad municipal. Prioritario: Sí

Programa de actuación 4.3. Infraestructuras

Acción 4.3.1. Mejora de las infraestructuras viarias. Prioritario: Sí

Programa de actuación 4.4. Vivienda

Acción 4.4.1. Plan de acceso y mejora de la vivienda. Prioritario: Sí

Acción 4.4.2. Actuación sobre los edificios que amenazan ruina. Prioritario: Sí

Programa de actuación 4.5. Movilidad

Acción 4.5.1. Plan de mejora del transporte colectivo. Prioritario: NO

**SEGUNDO:** Disolver el **Consejo por la Sostenibilidad** como órgano consultivo, de participación, autónomo y con reglamento de funcionamiento propio.

**TERCERO:** Convocar periódicamente al **Foro Ciudadano por la Sostenibilidad de Brea de Aragón** como órgano consultivo, autónomo y de participación ciudadana con el fin de consensuar y evaluar los proyectos del Plan de Acción de la Agenda 21 Local y, al mismo tiempo debatir y discutir sobre todas las cuestiones relacionadas con el desarrollo humano y la sostenibilidad a nivel local para obtener una visión más realista de las auténticas necesidades y aspiraciones del conjunto de la comunidad.

**CUARTO:** Colaborar y participar de manera activa en la Red de Ciudades y Pueblos para la Sostenibilidad de la provincia de Zaragoza (REZ 21).

**QUINTO:** Ratificar la totalidad de los compromisos adoptados por el Ayuntamiento en relación a los acuerdos de las Conferencias Europeas de Ciudades y Pueblos Sostenibles.

## **7. ACUERDO PARA FORMAR PARTE DE LA FUNDACIÓN MUDÉJAR-PATRIMONIO MUNDIAL COMO PATRONO COLABORADOR**

La Diputación de Zaragoza nos informa de su interés en crear una entidad privada con capacidad de gestión para el desarrollo, la promoción y la difusión de los territorios de la provincia de Zaragoza adscritos a la denominación de Arte Mudéjar Aragón-Patrimonio Mundial y planteada con el objetivo de quedar al servicio de las entidades municipales para la gestión de su patrimonio mudéjar y los recursos directamente afectados, así como para el planteamiento de proyectos y acciones de trabajo conjuntas que permitan crear una red de trabajo territorial eficaz y sostenible.

El Ayuntamiento de Brea de Aragón ha recibido invitación de la Diputación de Zaragoza para formar parte de la Fundación Mudéjar-Patrimonio Mundial como Patrono Colaborador, que no conlleva ningún tipo de aportación fundacional.

Vista la invitación remitida por la Diputación de Zaragoza y la carta fundacional con los fines y acciones generales que llevará a cabo la entidad, **se Acuerda:**

- 1. Formar parte de la Fundación Mudéjar-Patrimonio Mundial como Patrono Colaborador.**
2. No hay compromiso de dotación fundacional pero se trabajará para la consecución de los fines desde el órgano que representan y formar parte de convenios de colaboración en función de los programas de actuación de la fundación.

## **8. INFORMACIÓN DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2015**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 193 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se da cuenta del Decreto de la Presidencia de 27 de abril de 2016, de aprobación de la Liquidación del Presupuesto correspondiente al año 2015:

D. Raúl García Asensio, Alcalde del Ayuntamiento de Brea de Aragón, vistos los documentos justificativos que presenta la Intervención de la Liquidación del Presupuesto de 2015, considerando que cuenta con el informe favorable de la Intervención General y conforme al artículo 191 y siguientes del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales,

### **RESUELVO:**

**Primero:** Aprobar la Liquidación del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2015 con los siguientes resultados:

<b>Resultado Presupuestario</b>				
<b>Conceptos</b>	<b>Derechos Reconocidos Netos</b>	<b>Obligaciones Reconocidas Netas</b>	<b>Ajustes</b>	<b>Resultado Presupuestario</b>

Acta sesión plenaria de 16 de mayo de 2016

a) Operaciones corrientes	1.182.196,63	946.728,47	235.468,16
b) Operaciones de capital	168.770,75	277.083,60	-108.312,85
1. Total Operaciones no financieras (a + b)	1.350.967,38	1.223.812,07	127.155,31
c) Activos Financieros	0,00	0,00	0,00
d). Pasivos Financieros	0,00	149.672,37	-149.672,37
2. Total Operaciones financieras (c + d)	0,00	149.672,37	-149.672,37
<b>I.RESULTADO PRESUPUESTARIO (I=1+2)</b>	<b>1.350.967,38</b>	<b>1.373.484,44</b>	<b>-22.517,06</b>
<b>AJUSTES:</b>			
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			0,00
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			23.328,49
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			14.859,60
<b>II.TOTAL AJUSTES (II=3+4-5)</b>			<b>8.468,89</b>
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)</b>			<b>-14.048,17</b>

Nº de cuentas	Remanente de Tesorería	Importe	
57, 556	1. (+) Fondos Líquidos		183.843,91
	2. (+) Derechos Pendientes de Cobro		20.622,57
430	- (+) del Presupuesto corriente	12.000,00	
431	- (+) del Presupuesto cerrado	8.576,96	
257, 258, 270, 275, 440, 442, 449, 456, 470, 471, 472, 537, 538, 550, 565, 566	- (+) de operaciones no presupuestarias	45,61	
	3. (-) Obligaciones pendientes de pago		169.502,63
400	- (+) del Presupuesto corriente	44.215,96	
401	- (+) del Presupuesto cerrado	52.787,68	
165, 166, 180, 185, 410, 414, 419, 453, 456, 475, 476, 477, 502, 515, 516, 521, 550, 560, 561	- (+) de operaciones no presupuestarias	72.498,99	
	4. (-) Partidas pendientes de aplicación		0,00
554, 559	- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00	
555, 5581, 5585	- (-) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00	
	I. Remanente de Tesorería total (1 + 2 – 3 + 4)		34.963,85
2961, 2962, 2981, 2982, 4900, 4901, 4902, 4903, 5961, 5962, 5981, 5982	II. Saldos de dudoso cobro		4.036,82
	III. Exceso de financiación afectada		10.934,12
	<b>IV. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (I-II-III)</b>		<b>19.992,91</b>

**Segundo:** Aprobar la Liquidación del Presupuesto de Gastos, que responde al siguiente detalle:

Estado de Gastos	Importe
Créditos iniciales	1.604.700,00
Modificaciones de créditos	283.468,49
Créditos definitivos	1.888.168,49
Gastos Comprometidos	1.384.418,56
Obligaciones reconocidas netas	1.373.484,44
Pagos realizados	1.329.268,48
Obligaciones pendientes de pago	44.215,96

Remanentes de crédito	514.684,05
-----------------------	------------

**Tercero:** Aprobar la Liquidación del Presupuesto de Ingresos, que responde al siguiente detalle:

Estado de Ingresos	Importe
Previsiones iniciales	1.604.700,00
Modificaciones de previsiones	283.468,49
Previsiones definitivas	1.888.168,49
Derechos reconocidos netos	1.350.967,38
Recaudación neta	1.338.967,38
Derechos pendientes de cobro	12.000,00
Exceso previsiones	537.201,11

**Cuarto:** Se proceda a dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente Resolución en la primera sesión ordinaria que éste celebre, tal y como dispone el artículo 193 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Quinto:** Remitir copia a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

## 9. INFORMACIÓN DE LA FIRMA CON CAJA RURAL DE OPERACIÓN DE REFINANCIACIÓN DE PRÉSTAMOS IBERCAJA

Previa petición de ofertas a las entidades Bantierra, Ibercaja y Banco Santander, en sesión plenaria del Ayuntamiento de Brea de Aragón de 26 de noviembre de 2015 se acordó adjudicar a la Caja Rural de Aragón S.C.C. la concertación de la operación de refinanciación de préstamo, en las siguientes condiciones:

Importe máximo	252.905,88 €
Plazo	12 años
Periodo de liquidación de intereses y amortización	Mensual
Tipo de interés	Euribor 12 meses + 1,15 %

Por el Director General de Administración Local del Gobierno de Aragón se adoptó Diligencia de Toma de Conocimiento en fecha 30-12-2016.

Esta operación de refinanciación se ha incluido en el Presupuesto de la Corporación de 2016, aprobado en sesión plenaria de 10 de marzo de 2016.

En fecha 12-04-2016 se ha formalizado la operación de refinanciación con Bantierra (Caja Rural del Jalón CC) por un importe de 242.542,79 euros.

Los préstamos cancelados en fecha 03-05-2016 con dicha operación han sido los siguientes:

Entidad	Importe cancelado	Interés	Cancelación prevista inicialmente
Ibercaja 2008-2023	40.016,56	Euribor + 0,95%	13/11/2023

Caja de la Inmaculada 2008-2023	35.591,23	Euribor + 0,95%	31/12/2023
Ibercaja 2009-2024	33.972,65	Euribor + 2,5%	31/12/2024
CAI 2009-2024	33.618,75	Euribor + 1,7%. Mín.3,5%	28/12/2024
Ibercaja 2010-2025	49.425,49	Euribor + 3,25	31/12/2025
CAI 2010-2025	49.918,11	Euribor + 3,5%	17/12/2025
	242.542,79		

## 10. INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE BREA DE ARAGÓN COMO ZONA DE GRAN AFLUENCIA TURÍSTICA

Se da cuenta de la ORDEN EIE/293/2016, de 21 de marzo, de la Consejera de Economía, Industrial y Empleo, publicada en el Boletín Oficial de Aragón de 13-04-2016, por la que se declara zona de gran afluencia turística el municipio de Brea de Aragón a los efectos de aplicación del régimen especial de horarios comerciales y apertura en festivos.

Vista la propuesta presentada por el Ayuntamiento del municipio de Brea de Aragón para la determinación de ese municipio como zona de gran afluencia turística de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura de festivos, se han apreciado los siguientes

### Antecedentes

Primero.— Con fecha 12 de marzo de 2016, se presenta en el Departamento de Economía, Industria y Empleo, el acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 10 de marzo de 2016 por el Ayuntamiento de Brea de Aragón, mediante el cual se adopta el acuerdo de solicitar al Gobierno de Aragón la declaración del municipio de Brea de Aragón como zona de gran afluencia turística, a efectos de la aplicación del régimen especial de horarios regulado en el artículo 3 de la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura de festivos.

Segundo.— Dicha propuesta abarca geográficamente la totalidad del municipio de Brea de Aragón y todo el año.

Visto el informe propuesta de 17 de marzo de 2016 de la Dirección General de Industria, PYMES, Comercio y Artesanía del Departamento de Economía, Industria y Empleo.

Vistos el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad; la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura en festivos en la Comunidad Autónoma de Aragón modificada por el Decreto-Ley 1/2013, de 9 de enero, del Gobierno de Aragón; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos y demás disposiciones de aplicación, se han considerado los siguientes

### Fundamentos

Primero.— La competencia para la adopción de esta decisión corresponde a la Consejera de Economía, Industria y Empleo, de acuerdo con el artículo 3.1.d) de la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura en festivos en la Comunidad Autónoma de Aragón, donde se dispone que “La propuesta presentada por el Ayuntamiento se aprobará o denegará mediante

orden del Consejero competente en materia de comercio, que se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, (...).”.

Segundo.— Las zonas de gran afluencia turística se enmarcan dentro de los llamados establecimientos con régimen especial de horarios; es decir, de aquellos establecimientos a los que, por distintas circunstancias, no se les aplicarán las limitaciones previstas en la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura en festivos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La determinación de las zonas de gran afluencia turística exige tener presente tanto el artículo 5.4 de la Ley estatal 1/2004, de 21 de diciembre, de horarios comerciales, en el que se establece que “las Comunidades Autónomas, a propuesta de los Ayuntamientos correspondientes, determinarán las zonas de gran afluencia turística para su respectivo ámbito territorial”, como el mencionado artículo 3 de la Ley 7/2005, de 4 de octubre, que contiene los criterios de la norma básica estatal y el resto de normas para la declaración como zona de gran afluencia turística.

Concretamente, el citado artículo 3.1.d) dispone literalmente:

“(...) Se considerarán zonas de gran afluencia turística, aquellas áreas coincidentes con la totalidad del municipio o parte del mismo en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Existencia de una concentración suficiente, cuantitativa o cualitativamente, de plazas en alojamientos y establecimientos turísticos o bien en el número de segundas residencia respecto a las que constituyen residencia habitual.
- Que haya sido declarado Patrimonio de la Humanidad o en el que se localice un bien inmueble de interés cultural integrado en el patrimonio histórico artístico.
- Que limiten o constituyan áreas de influencia de zonas fronterizas.
- Celebración de grandes eventos deportivos o culturales de carácter nacional o internacional.
- Que constituyan áreas cuyo principal atractivo sea el turismo de compras.
- Cuando concurren circunstancias especiales que así lo justifiquen.

La propuesta de declaración de zona de gran afluencia turística que efectúe el Ayuntamiento correspondiente deberá estar debidamente motivada y especificará de forma clara la zona incluida y el periodo o periodos del año a los que se circunscribe la propuesta, aportándose la documentación e informes precisos sobre el cumplimiento de alguno de los criterios anteriores”.

Tercero.— Según la solicitud de 12 de marzo de 2016 del Ayuntamiento de Brea de Aragón, este municipio cumple el criterio relativo a la localización de un bien inmueble de interés cultural integrado en el patrimonio histórico artístico y que constituye un área cuyo principal atractivo es el turismo de compras según se recoge en el artículo 3.1.d) de la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura en festivos en la Comunidad Autónoma de Aragón, para la consideración de zona de gran afluencia turística, y considera que la declaración tendrá efectos positivos sobre la productividad y la distribución comercial, por lo que ha presentado la propuesta descrita en los antecedentes.

Cuarto.— El informe de la Dirección General señala respecto a dicha propuesta que, según la documentación presentada y consultado el Censo de Patrimonio Cultural de Aragón, en el municipio de Brea de Aragón se localiza un Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés las “Pervivencias Mudéjares” por Orden de 5 de diciembre de 2002, del Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 2, de 8 de enero de 2003). El municipio cuenta con turismo de compras en comercios, almacenes y outlet de venta de calzado y posee dotación suficiente de plazas en alojamientos turísticos y establecimientos de hostelería, así como la existencia del Museo del Calzado y la celebración de la Feria del Calzado y Afines.

En base a lo anterior se cumple con dos de los criterios recogidos en el artículo 3.d) de la Ley 5/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura de festivos, en concreto el relativo a “que haya sido declarado Patrimonio de la Humanidad o en el que se localice un bien inmueble de interés cultural integrado en la patrimonio histórico artístico” y “que constituyan áreas cuyo principal atractivo sea el turismo de compras”. Asimismo, dado el tejido industrial y empresarial en torno al sector del calzado que se ubica en la Comarca del Aranda, y en concreto en el municipio de Brea de Aragón, se considera que la declaración puede ser adecuada a las necesidades del sector comercial del municipio propiciando sinergias con el vecino municipio de Illueca también declarado zona de gran afluencia turística por Orden de 14 de febrero de 2013.

Quinto.— A la vista de los fundamentos esgrimidos y las observaciones expuestas, se considera que en la declaración del municipio de Brea de Aragón como zona de gran afluencia turística concurren alguna de las circunstancias del artículo 3.1.d) de la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura en festivos en la Comunidad Autónoma de Aragón.



Por todo ello, resuelvo:

Primero.— Declarar como zona de gran afluencia turística la totalidad del municipio de Brea de Aragón, a los efectos de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 7/2005, de 4 de octubre, de horarios comerciales y apertura en festivos, de conformidad con la propuesta presentada por el citado Ayuntamiento según acuerdo adoptado en sesión plenaria de 10 de marzo de 2016.

Segundo.— Si desaparecieran las circunstancias que motivaron la declaración de zona de gran afluencia turística, el Departamento competente en materia de comercio podrá proceder a la revocación de la misma, previa audiencia del Ayuntamiento del municipio de Brea de Aragón.

Tercero.— Esta orden tendrá efectos el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

**11. MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO DE CHUNTA ARAGONESISTA SOBRE LA CELEBRACIÓN DE UNA REUNIÓN CON LOS EMPRESARIOS DE CALZADO DE LA LOCALIDAD PARA LA CREACIÓN DE UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN DE CALZADO DE BREA**

No figurando este asunto en el orden del día se aprueba por unanimidad su inclusión por urgencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 117.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

D. Fernando Sainz Crespo, en representación del grupo Chunta Aragonesista procede a la lectura de la moción con el siguiente texto:

“Tras más de una década de crisis en el sector del calzado, motor de la economía de nuestro pueblo y comarca, y ver impotentes como cerraban muchas fábricas con toda la repercusión que ello conlleva.

Desde Chunta Aragonesista Brea de Aragón creemos que es hora de expandir nuestra industria, potenciarla y dar a conocer la calidad de nuestro calzado. Por ello y por todas las ventajas que tiene unir a todos los fabricantes de calzado locales bajo una misma marca de calidad reconocida como son, facilitar el acceso y la venta de calzado a nivel nacional e internacional, potenciar el desarrollo de la economía local, impulsar el turismo, reformar la confianza del consumidor, ayudar a conservar el patrimonio cultural y tradicional de los más de 150 años de historia en la fabricación de calzado artesanal de nuestro pueblo.

Proponemos utilizar todos los medios posibles para la creación de una Denominación de Origen Calzado de Brea, que si bien es cierto de momento una D.O. solo puede aplicarse a productos alimenticios, el paso 7/10/2015 fue aprobada una resolución no vinculante en el Pleno del Parlamento Europeo por la cual se insta al Ejecutivo comunitario a proponer legislación para ampliar el sistema de identificaciones geográficas agrícolas para que incluyan también productos manufacturados y artesanías locales o regionales, unos de los demandantes de esta resolución fueron los fabricantes de calzado de Elche y Menorca.

Nuestro calzado, al igual que el de Elche y Menorca, cumple perfectamente las directrices que regulan este sello de calidad como puede ser la calidad, la reputación y demás características que vienen determinadas por el origen en el que se fabrican. Nuestro calzado forma parte del patrimonio cultural, social, económico y representa historia, conocimientos y talento.

El vínculo entre el producto y el lugar de origen donde se fabrica es esencial para identificarlo y designar calidad, autenticidad y sus características.

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Ayuntamiento de Brea de Aragón se compromete a mantener una reunión con todos los fabricantes de calzado de nuestra localidad y poner todos los medios posibles a su alcance para explicar las ventajas de la creación de una Denominación de Origen del Calzado de Brea.”

Vista la proposición, D<sup>a</sup> I. Concepción Barriga García informa que desde hace tiempo se ha estado estudiando cómo crear una marca de calzado propia de nuestra zona. El A.D.R.I. Calatayud-Aranda propuso una “carta de calidad territorial”, visto que no se puede utilizar la “denominación de origen”, aplicable a los productos agrícolas. Sin embargo, las duras condiciones que se exigen para su puesta en marcha hacen muy difícil su cumplimiento por la mayoría de las empresas del calzado.

D. Fernando Sainz Crespo indica que la denominación no debe ser necesariamente “Brea”, sino que puede ser, por ejemplo, “Aranda”.

D<sup>a</sup> I. Concepción Barriga García y el Sr. Alcalde señalan que sería aconsejable esperar el resultado de las actuaciones del A.D.R.I. Calatayud-Aranda, que se aprueba un protocolo estandarizado, hacia junio aproximadamente, y en ese momento proponer algo tangible a los empresarios.

Por la Corporación se considera esperar esta respuesta para luego comenzar las reuniones con los industriales interesados.

### **12. MOCIÓN QUE PRESENTAN LOS GRUPOS: “PSOE”, “CHA”, “FIA” Y “PAR”, CONCERNIENTE A LA FIJACIÓN DE HORARIO PARA REUNIONES.**

No figurando este asunto en el orden del día se aprueba por unanimidad su inclusión por urgencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 117.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

D<sup>a</sup> Rosa Elena Barcelona Andrés procede a la lectura de la moción con el siguiente texto:

Conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los Grupos Municipales: “PSOE”, “CHA”, “FIA” y “PAR”, desean someter a la consideración del Pleno Municipal la siguiente MOCIÓN.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

De forma unilateral, sin consenso, y por tanto arbitraria, el Partido Popular ha decidido como una de las fórmulas de gobierno la comunicación y convocatoria de reuniones en horarios del mediodía, concretamente las 14,00 horas.

Lo(a)s concejales que conformamos la oposición no percibimos del Ayuntamiento remuneración distinta que la conceptuada por la asistencia a plenos, de forma que, al margen de la política, cada uno de nosotros(a)s disponemos de nuestros respectivos trabajos en un modelo laboral cuyo horario en la jornada de tarde comienza entre las 14,30 y 15,00 horas.

Como se desprende del escaso periodo de tiempo, esta decisión menoscaba la posibilidad de fomentar, un más que razonable debate y análisis de las propuestas, proyectos, normas y demás asuntos oficiales que en la referidas reuniones nos pudieran ser presentadas, e inclusive, por este mismo concepto, en ocasiones, imposibilitar la asistencia a las mismas.

Desde hace varios meses los grupos firmantes en el presente escrito han expuesto al Sr. Alcalde los inconvenientes enunciados y solicitado por ello una modificación de criterio, con el objeto de que las reuniones sean convocadas a partir de las 20,00 horas.

Este ha sido desde siempre el horario habitual, y cualquier motivación en sentido opuesto, entendemos que deteriora y disminuye los mecanismos mínimos de control que todo(a) s asumimos al jurar ó prometer nuestro cargo de concejales.

Velar por las prácticas del buen gobierno en nuestro Ayuntamiento es tarea de todo(a) s nosotros, y en el cumplimiento de este compromiso dejamos constancia a través del presente escrito de nuestra discrepancia y malestar, y en consecuencia presentamos para su debate y aprobación si procede, la siguiente:

**MOCION:**

- Someter a votación el horario de reuniones de nuestro Ayuntamiento.

Antes del comienzo del debate, el Sr. Secretario expone que a su juicio la atribución para determinar el horario de las reuniones municipales es del Alcalde en virtud de lo dispuesto en las siguientes normas:

Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Artículo 30 El Alcalde y sus atribuciones

1. El Alcalde es el presidente de la Corporación y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Ayuntamiento.
- b) Dirigir el gobierno y la administración municipales.
- c) Organizar los servicios administrativos del Ayuntamiento en el marco del Reglamento orgánico.
- d) Convocar y presidir las sesiones del Pleno, de la Comisión de Gobierno y de cualesquiera otros órganos municipales, y decidir los empates con voto de calidad.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

- Reglas especiales de funcionamiento de las Comisiones Informativas
- Artículo 134
- 1. Las Comisiones informativas celebrarán sesiones ordinarias con la periodicidad que acuerde el Pleno en el momento de constituir las, en los días y horas que establezca el Alcalde o Presidente de la Corporación, o su respectivo Presidente, ... / ...
- 3. Las convocatorias corresponden al Alcalde o Presidente de la Corporación o al Presidente de la Comisión ... / ...

Expone que para el presente supuesto podría ser aplicable lo dispuesto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que en su artículo 97.6 define los ruegos:

Ruego, es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a algunos de los órganos de gobierno municipal. Los ruegos formulados en el seno del Pleno podrán ser debatidos, pero en ningún caso sometidos a votación.

Pueden plantear ruegos todos los miembros de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus portavoces.

Los ruegos podrán ser efectuados oralmente o por escrito y serán debatidos generalmente en la sesión siguiente, sin perjuicio de que lo puedan ser en la misma sesión que se formulen si el Alcalde o Presidente lo estima conveniente.

Por parte del Sr. Alcalde se da lectura al siguiente texto:

“En el Ayuntamiento de Brea de Aragón no hay aprobada ninguna norma para fijar el horario de las reuniones. No la había antes ni se ha implantado ahora.

Por costumbre, considerando la duración de las mismas y el horario de trabajo de los miembros que asisten, todas las Comisiones de Cuentas se han celebrado a las 20.30 horas. En estas reuniones en las que, además del Alcalde, acuden representantes del resto de los 4 grupos municipales (3 de los cuales están compuestos por un solo miembro) se tratan no solo asuntos de naturaleza económica o contable, sino también de otras áreas municipales, bien a través de informaciones de la Alcaldía o de propuestas o sugerencias de los concejales.

El hecho de que algunas reuniones se hayan celebrado a las 13.00 o 14.00 horas se explica porque la previsión de su corta duración así lo hacía aconsejable o bien por la necesaria presencia del arquitecto en la decisión que pudiera adoptarse.

En el escrito presentado se indica que *“Lo(a)s concejales que conformamos la oposición no percibimos del Ayuntamiento remuneración distinta que la conceptuada por la asistencia a plenos”*. Los concejales del Grupo del Partido Popular, excepto el Alcalde, tampoco perciben del Ayuntamiento remuneración distinta que la conceptuada por la asistencia a plenos.

Por parte de I. Concepción Barriga García se da lectura al siguiente texto:

Fijación de horario de reuniones de órganos colegiados en el Ayuntamiento de Brea de Aragón

“En defecto de Reglamento Orgánico que regule esta materia en el citado ayuntamiento, y consecuentemente, ante la no determinación de la periodicidad y la fijación del horario de las sesiones ordinarias efectuada en su día por el Pleno acerca de las comisiones informativas permanentes, cabe señalar que en virtud de los artículos 123 a 124 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), se establece que:

*Art. 123.*

*1. Las Comisiones Informativas, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando esta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.*

*2. Igualmente informarán aquellos asuntos de la competencia propia de la Comisión de Gobierno, y del Alcalde o Presidente, que les sean sometidos a su conocimiento por expresa decisión de aquéllos.*

*Art. 124.*

*1. Las Comisiones informativas pueden ser permanentes y especiales.*

*2. Son Comisiones informativas permanentes las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno. Su número y denominación iniciales, así como cualquier variación de las mismas durante el mandato corporativo, se decidirá mediante acuerdo adoptado por el Pleno a propuesta del Alcalde o Presidente, procurando, en lo posible, su correspondencia con el número y denominación de las grandes áreas en que se estructuren los servicios corporativos.*

*3. Son Comisiones informativas especiales las que el Pleno acuerde constituir para un asunto concreto, en consideración a sus características especiales de cualquier tipo.*

*Estas Comisiones se extinguen automáticamente una vez que hayan dictaminado o informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo plenario que las creo dispusiera otra cosa.*

En la mención referida a las reglas especiales de funcionamiento de las comisiones informativas, dispone el artículo 134:

*“1. Las Comisiones informativas celebrarán sesiones ordinarias con la periodicidad que acuerde el Pleno en el momento de constituir las, en los días y horas que establezca el Alcalde o Presidente de la Corporación, o su respectivo Presidente, quienes podrán asimismo, convocar sesiones extraordinarias o urgentes de las mismas. El Alcalde o Presidente de la Corporación, o el Presidente de la Comisión, estará obligado a convocar sesión extraordinaria cuando lo solicite la cuarta parte, al menos, de los miembros de la Comisión.*

*En este caso, y por lo que respecta al Orden del día, se aplicará lo dispuesto en el artículo 81 de este Reglamento.*

*2. Las sesiones pueden celebrarse en la sede de la entidad respectiva o en otras dependencias de la misma.*

*3. Las convocatorias corresponden al Alcalde o Presidente de la Corporación o al Presidente de la Comisión y deberán ser notificadas a los miembros de la Comisión o, en su caso, a los grupos municipales con una antelación de dos días hábiles, salvo las urgentes. En todo caso, se acompañará el orden del día.*

De la misma forma el artículo 35 de la Ley 7/1999, de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, contempla:

*1. Las comisiones informativas, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe y consulta previa de los expedientes y asuntos que deban someterse a la decisión del Pleno o de la Comisión de Gobierno cuando actúe por delegación de éste, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes. Igualmente, llevarán a cabo el seguimiento de la gestión del Alcalde, de la Comisión de Gobierno y de los Concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno.*

*2. Corresponderá al Pleno determinar el número y la denominación de las comisiones informativas y sus modificaciones.*

*3. Podrán constituirse comisiones especiales de carácter temporal para tratar de temas específicos, que quedarán disueltas una vez emitan el informe o propuesta encomendados.”*

En consecuencia cabe hacer las siguientes precisiones:

La convocatoria de las reuniones a las 14:00 horas del mediodía no se ha venido realizando de manera unilateral, aconsensuada o arbitraria desde que se ha constituido la presente corporación puesto que todos sus miembros no han manifestado oposición a la misma y han venido asistiendo igualmente en ese horario.

Por otra parte la asistencia de los miembros de los órganos colegiados de las entidades locales a las sesiones informativas que se celebren en los ayuntamientos está garantizada por las normas del Derecho Laboral. Ninguna hora puede entenderse inadecuada para celebrar sesión de las comisiones puesto que la fijación de la periodicidad y horario de las sesiones (o de las comisiones informativas) son competencias del Pleno municipal y del Alcalde-Presidente respectivamente, que se ejerce dentro de las previsiones legales. El acuerdo por el que se ejerce tal competencia no puede ser calificado de ilegítimo o de que ha sido adoptado en fraude de ley porque imposibilite, por motivos laborales, la participación de determinados miembros de la corporación.

Los miembros de las Corporaciones tienen el derecho y la obligación de asistir, con voz y con voto, a las sesiones de los Plenos de las mismas y las de aquellos otros órganos colegiados de que formen parte. Tienen derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para el cumplimiento de sus funciones y asistencia, porque es un deber inexcusable de carácter público y personal (artículo 37.3.d del Estatuto de los Trabajadores).

El artículo 75.6 LBRL (en la redacción dada a este precepto por la Ley 14/2000, de 29 de diciembre), por su parte, aclara el alcance y contenido que debe darse a la expresión “tiempo indispensable” para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal”, cuando establece:

*“A efectos de lo dispuesto en el artículo 37.3.d) del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 30.2 de la Ley 30/1984, se entiende por tiempo indispensable para el desempeño del cargo electivo de una Corporación local, el necesario para la asistencia a las sesiones del pleno de la Corporación o de las Comisiones y atención a las Delegaciones de que forme parte o que desempeñe el interesado.”*

También el artículo 74.3 LBRL dispone:

*“ Los miembros de las Corporaciones locales que no tengan dedicación exclusiva en dicha condición tendrán garantizada, durante el período de su mandato, la permanencia en el centro o centros de trabajo públicos o privados en el que estuvieran prestando servicios en el momento de la elección, sin que puedan ser trasladados u obligados a concursar a otras plazas vacantes en distintos lugares. “*

No es posible, en consecuencia (por incompatibilidad entre el horario de la celebración de las sesiones y el horario de las relaciones laborales), calificar el horario de las sesiones como inadecuado o ilegítimo. Ni tampoco tienen derecho los miembros de las entidades locales a que el horario de las sesiones se fije atendiendo a sus circunstancias laborales.

Siguiendo con la misma línea argumental, esta Alcaldía-Presidencia recalca que con este horario no se perjudica a los concejales integrantes de la comisión informativa dado que no se produce una alteración de los horarios de trabajo. Como ha venido manteniendo alguna sentencia judicial, citamos: (así la sentencia del TSJ de Canarias, Sala de lo Contencioso Administrativo, de 25 de abril de 2001). En esta sentencia quedaba patente que, aunque se argumentaba por la parte recurrente que el acuerdo por el que se denegaba el cambio de horario de las sesiones conculcaba el derecho fundamental a participar en los asuntos públicos que estatuye el artículo 23.1 de la CE, que aparece íntimamente ligado al derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, por parte del tribunal se razón que *“el acuerdo municipal no podía ser tachado de ilegítimo ni adoptado en fraude de ley en cuanto dirigido a imposibilitar la participación de los concejales afectados en los asuntos del Pleno, pues aun considerando su “derecho-deber” de asistir a sus sesiones y la posible colisión (ocasional), es visto que la Corporación en modo alguno resulta que haya fijado ese horario en concreto con la espuria finalidad que se refiere”*, es decir, con el ánimo de este Alcalde-Presidente de perjudicar, menoscabar o privar de dicha participación en los debates así como privar de transparencia, comunicación y control.

Este Ayuntamiento no incurre en infracción del ordenamiento jurídico (y como consecuencia tampoco vulnera un derecho de los susceptibles de amparo constitucional, ni el horario de las sesiones de la comisión busca conseguir un fin espurio, ni el propósito del acuerdo obedece realmente a un ánimo de perjudicar o hacer incompatible la asistencia de determinados miembros de la corporación. En la práctica esta intencionalidad, que entraría de lleno en la desviación de poder, es muy difícil de demostrar.

El principio de transparencia en la actuación de los poderes públicos se encuentra, a su vez, recogido en el Título VI de la Constitución Europea (Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, Bruselas, 13 de octubre de 20014). El artículo I-50.1 dispone:

*“A fin de fomentar una buena gobernanza y de garantizar la participación de la sociedad civil, las instituciones, órganos y organismos de la Unión actuación con el mayor respeto posible al principio de apertura”.*

El principio de la publicidad de los actos de los poderes públicos se encuentra reconocido en todas las democracias. El derecho al libre acceso a la información producida los poderes públicos es un desprendimiento lógico de este principio.

La publicidad es en realidad un mecanismo de control por el cual el sistema democrático se asegura que la divulgación de la información dará lugar al ejercicio responsable del poder en el sentido de rendir permanentemente cuenta frente a la ciudadanía por las decisiones que se toman. La democracia se distingue de otros sistemas políticos por construirse sobre la idea del autogobierno de los ciudadanos por medio de sus representantes. En este sentido, son los ciudadanos los que, en última instancia, tienen en sus manos la responsabilidad de tomar las decisiones públicas a través del voto al elegir a sus representantes.

Por lo tanto y en consecuencia, no se conculca el derecho a la participación puesto que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134, 1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establece que

corresponde al Pleno del Ayuntamiento determinar la periodicidad de la celebración de sesiones ordinarias de las Comisiones Informativas, y al Alcalde o Presidente de la Comisión establecer los días y horas en que deban tener lugar.

Fernando Sainz Crespo propone que antes de los plenos sería conveniente celebrar alguna reunión para tener más conocimiento de los asuntos a tratar.

El Alcalde señala que si se celebran las reuniones a las 14.00 horas es porque todos pueden acudir, aun cuando es cierto que unos con más dificultades que otros, hecho que también puede suceder si las reuniones se celebran a las 20.00 horas.

Rosa Elena Barcelona Andrés explica que la propuesta presentada pretende que se tengan más posibilidades de recibir información municipal.

El Sr. Alcalde contesta que siempre está dispuesto a dar esa información.

Por el Sr. Alcalde se entrega a los grupos políticos copia de su respuesta escrita sobre la “fijación de horario de reuniones de los órganos colegiados”.

### 13. RUEGOS Y PREGUNTAS

Rosa Elena Barcelona Andrés solicita información sobre la reunión celebrada en la Comarca del Aranda acerca de la potabilizadora.

El Sr. Alcalde informa que la propuesta de los alcaldes de Illueca y Brea de Aragón era que el reparto de la inversión que haya que realizar en la potabilizadora fuera por municipios y el mantenimiento de la instalación por m<sup>3</sup> consumido, mientras que el resto de los alcaldes pretendían que tanto la inversión como el mantenimiento sean por m<sup>3</sup> consumido.

El Sr. Alcalde modificó su propuesta inicial para que el coste de la inversión fuera 50% por municipio y el otro 50% por consumo, que tampoco fue aceptada por el resto de los municipios excepto el de Illueca, por lo que no se ha llegado todavía a ningún consenso.

Fernando Sainz Crespo considera que la propuesta de Illueca y Brea es perjudicial para los municipios pequeños.

El Sr. Alcalde contesta que si los pueblos pequeños quieren tener capacidad de decisión como Illueca y Brea también deben asumir mayor responsabilidad económica.

M<sup>a</sup> Nora Muñoz Alonso pide que algún miembro de la Corporación la represente en el viaje de la Banda de Música al concierto de Villanueva de Gállego.

Miguel Ángel Gil Trasobares pregunta por el refrigerio de la Cruz Roja.

El Sr. Alcalde responde que lo sigue abonando el Ayuntamiento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las veintidós horas



Acta sesión plenaria de 16 de mayo de 2016

cuarenta minutos del dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, de lo que yo Secretario doy fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Raúl García Asensio

Jesús Vicente de Vera Millán